Modifica el Código Sanitario, para obligar a farmacias y almacenes farmacéuticos a poner a disposición del público medicamentos para su venta fraccionada

Boletín N°10408-11

I.- IDEAS PRELIMINARES.

Durante los últimos años el rubro farmacéutico en nuestro país ha sido foco de discusión y análisis a nivel de nuestra clase política como asimismo en la sociedad civil, configurándose como uno de los tópicos cabeceras de la agenda pública. En efecto, lo anteriormente indicado se dio a partir de tres asuntos que consideramos constituyeron temáticas de gran trascendencia para el devenir político y normativo de Chile, uno de ellos se encuentra constituido por la colusión de las grandes cadenas farmacéuticas en relación a los precios de los medicamentos, asunto que implicó no sólo aristas de orden político, sino también se desplegó en aspectos tales como el social, económico, judicial y hasta ideológico en torno al tratamiento de los medicamentos como una actividad que posee elementos de orden éticos imposibles de soslayar. Otro tema vinculado a esto, lo encontramos relacionado al coste de los tratamientos de alta complejidad, lo que redunda en el monto que los chilenos debemos pagar por concepto de medicamentos, asunto generado en el seno de la sociedad civil, principalmente por la fuerza y convicción del comunicador Ricarte Soto quien generó con ello profundos cambios en la forma en la cual concebimos a nuestros enfermos y sus derechos fundamentales. Finalmente otro asunto que ha rondado en la opinión pública lo constituye la idea de modificar el sistema de Isapres en Chile, idea que si bien ha sido formulada por diversos sectores de la sociedad, el tema ya ha salido a la palestra a través del propio sector de las Isapres.

Es así, como el contexto político y social relativo a esta materia es álgido y nuestra ciudadanía demanda de sus autoridades políticas y gubernativas soluciones permanentes y en muchos casos definitivas que corrijan las inequidades que muestra nuestro sistema, con el objeto de modificarlo e introducir las referidas correcciones en miras al bien común de todas y todos las chilenos.

De todo lo anterior, sin lugar a dudas, surgen ciertas ideas que en materia de medicamentos hay que tener presente y que por lo mismo forman parte integrante de las consideraciones de la presente iniciativa parlamentaria. Bajo este orden de ideas, la moción que sometemos a tramitación de nuestro Congreso está concebida como un mecanismo protector de los derechos de los consumidores en donde los principios de información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, etc., a la garantía de los productos, a retractarse de una compra y a

respetar lo establecido en los contratos, la no discriminación arbitraria por parte de empresas proveedoras de bienes o servicios, la regulación de la publicidad engañosa y la eliminación de la llamada “letra chica” en los contratos, deben formar parte integrante e informadora en el ámbito de los medicamentos sancionando a aquellos que incumplan la normativa a través de las violación o trasgresión de estos principios orientadores.

II.- CONSIDERANDO

1.- En esta perspectiva los diputados mocionantes nos encontramos contestes en orden a establecer reglas claras y precisas en torno a la comercialización de fármacos a nivel nacional promoviendo normas que cautelen los derechos y garantías de los ciudadanos que desde un punto de vista legal y constitucional son reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. De esta manera proponemos como norma obligatoria para las empresas farmacéuticas concebidas en nuestro Código Sanitario, como asimismo en sus normas modificatorias la venta fraccionada de medicamentos en concordancia a la orientación garantista del interés de los consumidores como también la venta en establecimientos comerciales de aquellos fármacos que se comercializan sin receta médica .

2.- En materia de fraccionamiento de los remedios esta forma de venta implica que las personas no tendrán que comprar una caja de medicamentos para tomarse sólo dos pastillas, sino que éstas ahora se venderán por separado. Desde el punto de vista normativo, esta modalidad de venta se encuentra entrampada en una maraña legal, reglamentaria y también política que hacen inviable en los hechos su consagración práctica en nuestro ordenamiento jurídico.

3.- En efecto, de conformidad a nuestra actual legislación el químico farmacéutico que dirige cada farmacia debe supervisar que haya a disposición del público dosis de cada medicamento, con el objeto que este pueda venderse a la persona exactamente con la cantidad recetada y no la caja completa. Sin embargo la referida normativa se encuentra supeditada a la dictación de un reglamento emitido por la autoridad competente con el objeto de establecer la forma y condiciones en que dicha norma legal se aplicará.

4.- Sin embargo a lo anterior tanto la norma legal y menos la reglamentaria garantizan la obligatoriedad de la venta fraccionada de medicamentos, hecho que sin lugar a dudas nos

conduce a concluir que la normativa creada no tendrá aplicación y con ello los derechos presumiblemente promovidos por estas normativas constituirán letra muerta.

5.- Por otra parte la venta de medicamentos sin receta médica en góndolas en centros comerciales a nuestro juicio también se encuentran en línea con los principios antes mencionados. En efecto el otorgarle a las personas más opciones para la adquisición de medicamentos, que por lo demás no requieren de receta médica como las aspirinas, constituye un paso adelante en la promoción de una institucionalidad moderna en la materia que privilegie por sobre todo la libertad de los chilenos de contar con lugares que les satisfagan todas sus necesidades, inclusive en aquellos donde no existen farmacias para la compra de medicinas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado la presente moción establece dos ideas fundamentales:

1.- Obligatoriedad en la venta fraccionada de medicamentos por parte de las farmacias.

2.- Venta de aquellos medicamentos sin necesidad de contar con receta médica en supermercados u otros lugares similares.

Pensamos que ambas ideas constituyen iniciativas de gran importancia para nuestro país cuyos efectos son del todo positivos, particularmente en materia de precios, situación que implicará un beneficio directo para millones de chilenos y por ello debemos incorporarlo a nuestra legislación.

Es así como esperamos contar con un consenso en la materia y darles a nuestros ciudadanos un sistema de venta de medicamentos adecuados a sus requerimientos y contemplen soluciones prácticas a las deficiencias que actualmente reviste nuestra legislación.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Introdúzcase un nuevo inciso 2° en el artículo 129 del Código Sanitario, pasando los actuales inciso 2°, 3°, 4° y 5° a ser 3°, 4°, 5° y 6° respectivamente de siguiente manera:

"Las farmacias y almacenes farmacéuticos estarán obligadas a poner a disposición del público medicamentos para su venta fraccionada, de conformidad a las prescripciones legales y reglamentarias"

Artículo 2: Incorpórese una nueva parte final en el inciso 1° del artículo 100 del Código Sanitario, luego de las palabras "*registro sanitario*", pasando el actual punto aparte a ser punto seguido norma que reza lo siguiente.

"En este caso, se autoriza su venta directa en establecimientos comerciales establecidos de conformidad a la ley"

Artículo 3: Incorpórese después del punto final, que pasa ser seguido, en el artículo 129 del Código Sanitario y luego de la palabra "éstos" la frase:

"sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo"

Artículo Único Transitorio: Respecto de aquellas farmacias que no forman parte de empresas farmacéuticas con presencia nacional, esta normativa comenzará a regir a partir del 1° enero de 2017

JUAN ANTONIO COLOMA A.

DIPUTADO